
 Estatutos y
Reglamento

PRÓLOGO

La Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid ("Corte de Arbitraje") es una de las principales instituciones arbitrales de España. En el año 2008, la Corte de Arbitraje procedió a dar una nueva redacción a su Reglamento. Con más de veinte años de acumulada experiencia en la tramitación de procedimientos arbitrales nacionales e internacionales, el inestimable apoyo del Club Español del Arbitraje, que aglutina a las personalidades de mayor relevancia en el mundo arbitral iberoamericano y la participación de los árbitros de la Corte y abogados especialistas en arbitraje, surgió la versión del Reglamento y Estatuto de 2008 de la Corte de Arbitraje de Madrid. Con la publicación de este Reglamento y Estatuto en 2008, esta institución se convirtió en una de las más modernas y avanzadas del mundo, respondiendo fielmente al dinamismo y capacidad de innovación del empresariado madrileño.

Con posterioridad a la adopción del Reglamento, la Ley 11/2011, introdujo determinadas modificaciones en la Ley de Arbitraje 60/2003 que motivaron la necesidad de efectuar una actualización del mismo. Antes de acordar dicha actualización, la Corte de Arbitraje decidió iniciar un proceso de consulta pública con los árbitros de la Corte de Arbitraje y abogados especialistas en arbitraje, a fin de identificar potenciales necesidades o sugerencias de modificación del texto vigente más allá de las derivadas de la Ley 11/2011. Este proceso se realizó mediante consulta con todos los árbitros de la Corte de Arbitraje y abogados especialistas en arbitraje, efectuada entre junio y noviembre de 2014.

A raíz de esta consulta, la Corte de Arbitraje ha comprobado que existe un nivel de satisfacción alto con el Reglamento de 2008 sin que hubiera una demanda generalizada de cambios significativos, si bien ha habido sugerencias que en algunos casos vienen a matizar positivamente el texto original. En este contexto, la Corte de Arbitraje ha considerado todos los comentarios con detenimiento a la hora de redactar la nueva versión del Reglamento, y con base en los mismos y a la experiencia práctica de la Corte de Arbitraje en estos últimos cinco años, se han efectuado ciertas modificaciones al Reglamento. El cambio más novedoso es sin lugar a dudas la previsión de un régimen de árbitro de emergencia, en línea con la tendencia internacional más generalizada en la actualidad.

El resto de las modificaciones son primordialmente matizaciones al régimen existente, mejorándolo o clarificando su redacción, destacándose la modificación del régimen de presentación de prueba adicional después de los escritos de alegaciones principales (artículo 29), que ha sido redactado con carácter más restrictivo y la flexibilización en la elección de idioma y lugar del arbitraje en defecto de acuerdo de las partes. Finalmente, también se introduce una regulación específica en relación con el arbitraje estatutario.

La Corte de Arbitraje quiere agradecer a todos los árbitros y abogados que han participado activamente en este proceso su ayuda inestimable, y espera que las modificaciones aprobadas, además de alinear el Reglamento con las últimas modificaciones a la Ley de Arbitraje, faciliten el desarrollo de la actividad arbitral ante la Corte de Arbitraje.

ESTATUTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE MADRID

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID

(en vigor desde el 25 de julio de 2014)

Artículo 1º

La Corte de Arbitraje de Madrid (la "**Corte**") se constituye como un servicio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (la "**Cámara**") a la que se encomienda la administración de los arbitrajes de carácter interno e internacional, tanto en Derecho como en equidad, que le sean sometidos.

La Corte tiene la función de asegurar la aplicación de su Reglamento de arbitraje (el "**Reglamento**"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3º, y dispone para ello de todos los poderes necesarios.

Artículo 2º

La Corte tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La administración de los arbitrajes que se sometan a la Corte, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral y manteniendo, a tal fin, la adecuada organización.
- b) La elaboración y actualización de una lista de árbitros orientativa (la "**Lista**"), en la que se incluirán los nombres de árbitros que, por su capacidad y experiencia, puedan actuar en el marco de la Corte, sin perjuicio del derecho de las partes a designar a aquellos que consideren convenientes, de acuerdo con el Reglamento. La citada Lista será revisada siempre que la Corte lo estime conveniente. La Lista y sus respectivas actualizaciones serán públicas.
- c) La designación, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento, del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en cada arbitraje sometido a la Corte, en defecto de acuerdo de las partes.
- d) La intervención como Autoridad Nominadora en procedimientos arbitrales no sometidos al Reglamento.

- e) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del Arbitraje Comercial y de Inversiones, tanto interno como internacional.
- f) El estudio de los derechos arbitrales comerciales y de inversión, internos e internacionales y la elevación a los Poderes Públicos de aquellas propuestas que considere conveniente en la materia.
- g) La relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- h) Actuar como Sección Nacional Española de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, en virtud del Convenio firmado el 2 de mayo de 1986 con la citada Comisión.
- i) Gestionar un Registro de los Laudos emitidos en el seno de la Corte.
- j) En general, cualquier otra actividad relacionada con el Arbitraje Comercial o de Inversiones, tanto interno como internacional.

Artículo 3º

La Corte administrará el arbitraje según lo dispuesto en su Reglamento, salvo manifestación expresa en contrario de las partes, que requerirá la aprobación expresa de la Corte. En la administración de los procedimientos arbitrales la Corte actuará con total independencia de los restantes órganos de la Cámara.

Artículo 4º

1. La Corte elaborará un modelo de convenio arbitral tipo (el "**Convenio Tipo**"), sin perjuicio del que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.
2. Cuando por la utilización de este Convenio Tipo, o de cualquier otro, las partes dispongan que la realización del arbitraje se llevará a cabo en el marco de la Corte, será de aplicación el Reglamento, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el Artículo 3º.

Artículo 5º

1. El Pleno de la Corte (el "**Pleno**") contará con un máximo de 13 miembros. Formarán parte, como miembros natos, el Presidente y Secretario General de la Corte, que actuarán como Presidente y Secretario del Pleno, y el Presidente y el Director Gerente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid. El resto de los miembros serán designados por el Pleno de la Cámara por periodos renovables de cuatro años entre personalidades del mundo empresarial y jurídico, asegurándose, en todo caso, que los representantes del mundo empresarial junto con los miembros natos del Pleno sean mayoría. Los representantes del mundo jurídico serán designados atendiendo a su prestigio, conocimiento y experiencia en materia de arbitraje comercial. En tanto en cuanto no se produzca la renovación, los miembros designados por el Pleno de la Cámara continuarán en el ejercicio de su cargo.

2. El Presidente de la Corte será nombrado por el Pleno de la Cámara por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
3. El cargo de Secretario General de la Corte será desempeñado por el Letrado Jefe de la Corte, si lo hubiere, y en su defecto, por quien designe el Pleno de la Corte a propuesta del Presidente de la Corte.

Artículo 6°

1. La Corte podrá funcionar en Pleno o en Comisiones para el estudio o ejecución de acuerdos en determinadas materias. Dichas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.
2. El Pleno de la Corte podrá constituir una o más Comisiones Consultivas formadas por las personas de reconocida trayectoria, honorabilidad y experiencia que el Pleno de la Corte considere adecuadas.
3. Igualmente, se podrán crear Secciones para sectores de actividad específicos, determinando en cada caso su composición y funcionamiento.
4. La Corte contará con los medios materiales y humanos necesarios para asegurar su buen funcionamiento. En particular, podrá contar con un Letrado Jefe y uno o más letrados de la Corte, que impulsen la administración de los procedimientos arbitrales y contribuyan al desarrollo de los proyectos propios de la Corte.

Artículo 7°

El Pleno de la Corte se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que lo convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación, salvo en casos de excepcional y justificada urgencia, en cuyo caso podrá hacerse la convocatoria con 24 horas de antelación.

Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se considere oportuna, y siempre que las convoque su presidente con al menos tres días de antelación.

Artículo 8°

Los acuerdos que adopten el Pleno de la Corte o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos del Pleno de la Corte o de cualquiera de sus Comisiones serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Artículo 9°

Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga algún interés directo en el litigio sometido a arbitraje, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

Artículo 10º

Los debates y acuerdos adoptados en el seno de la Corte tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito de su Presidente.

Artículo 11º

1. El número de árbitros, su nombramiento, confirmación, recusación y sustitución se regularán por lo dispuesto al efecto en el Reglamento de la Corte.
2. La designación de árbitros se efectuará por la Corte a través de la Comisión de Designación de Árbitros (la "**Comisión de Designación**"), cuyos miembros serán nombrados por el Pleno de la Corte, siendo su presidente el Presidente de la Corte.
3. La identidad de los miembros que en cada momento conformen la Comisión de Designación será pública.
4. Durante la duración del ejercicio de su cargo, ninguno de los miembros del Pleno, de la Secretaría de la Corte o de la Comisión de Designación podrá ser designado árbitro por la Comisión de Designación, salvo acuerdo previo expreso de las partes, o salvo que la propia Comisión, atendidas las circunstancias del caso, lo considere oportuno, en cuyo caso se dará traslado a las partes para que en un plazo de tres días formulen, si así lo consideran, oposición al nombramiento que, de producirse, será vinculante para la Corte. Lo mismo será de aplicación cuando la Corte actúe como Autoridad Nominadora.
5. En todo lo demás, el funcionamiento de la Comisión de Designación se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 12º

El Pleno de la Corte publicará, como Anexo al Reglamento, la escala de honorarios de los árbitros, los derechos por admisión y administración de la Corte y, en su caso, la participación en los honorarios de los árbitros que corresponda a la Corte y cualquier otra cuestión relacionada con los costes del arbitraje, y procederá a su revisión periódica cuando lo estime necesario.

Artículo 13º

La derogación o cualquier modificación del presente Estatuto, deberán ser aprobadas por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, por mayoría simple.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El presente Estatuto entrará en vigor a los diez días de la aprobación del mismo por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.